CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR

CONTRATADA:
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A

CONTRATANTE:
CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)

FECHA:
20 de mayo del 2013.-

NOTA: El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

NOSOTROS: por una parte, **CARLOS MAURICIO GRANADOS**,

. actuando en calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza, en su calidad de Asistente General del Consejo, el trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de 60 SALARIO MÍNIMOS URBANOS; y por otra parte **CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS**,

, actuando en calidad de Gerente Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.,

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATADA", actuación que está sustentada con: ***a)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Telemovil El Salvador, S.A., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, Inscrita en el Registro de Comercio, al número Treinta y Tres de Libro Setecientos Setenta y dos de Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; ***b)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notarlo Luis Alonso Medina López, Inscrita en el Registro de Comercio, al número Siete del Libro Mil Cinco de Registro de Sociedades, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; ***c)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas quince

minutos del día catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio, al número Veintidós del Libro Mil Dieciséis de Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; ***d)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Guillermo Alexander Parada Gómez, inscrita en el Registro de Comercio, al número Dieciséis del Libro Dos Mil Cinco del Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco; ***e)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Guillermo Alexander Parada Gámez, inscrita en el Registro de Comercio, al número Treinta y Dos del Libro Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de julio de dos mil siete; ***f)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrito en el Registro de Comercio al número Catorce del Libro Dos Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y denominación de la sociedad son las anteriores expresadas, que su plazo es indefinido; dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; ***g)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Yolanda Beatriz Medrano Aldana, inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta y Cinco del Libro Dos Mil Setecientos Cincuenta y Dos del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once; ***h)*** Fotocopia de Nombramiento de Gerente Legal, expedida por el Secretario, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, inscrita el veintisiete de agosto dos mil doce, del Registro de Comercio al número Ciento Tres del Libro Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho del Registro de Sociedades; que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el uno de mayo de dos mil doce, se nombra por unanimidad como Gerente Legal a Claudia Elisa Vega Aviles, nombramiento que estará vigente por el período comprendido del diecinueve de abril hasta la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR**, adjudicado mediante Resolución número TRES/DOS MIL TRECE de fecha nueve de abril del año dos mil trece. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Calidad con la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.; b) "Consejo Nacional de Calidad " será en adelante "El Consejo"; e) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a

la Sociedad TELEMOVILEL SALVADOR, S. A., de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) "Servicio" es el servicio detallado en la oferta económica; e) "Contratante" es el Consejo Nacional de Calidad; f) "Contratada" es la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A., quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; g) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "Oferta", son los documentos proporcionados por la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A., conteniendo información legal, financiera, técnica y económica. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en Interpretación del contrato, prevalecerá el texto del contrato. I. **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de telecomunicaciones, específicamente, los servicios Telefonía Celular, dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en la oferta presentada por la Contratada y en el presente contrato; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta presentada por la Contratada; e) Formularios de oferta presentados por la Contratada; y, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA** ($ **3,816.99**) con IVA incluido; conforme al cuadro siguiente:

Líneas	Estilo de Celular	MODELO	Plan de Voz	Plan de Datos	Plan Siempre Comunicados	Total por Equipo	Total Mensual	Total Anual
6	BLACKBERRY	9320	$ 15.00	$ 9.99	$ 3.39	$ 28.38	$ 170.28	$ 1,532.52
7	ALCATEL	OT 902	$ 15.00	$ 9.99	$ 3.39	$ 28.38	$ 198.66	$ 1,787.94
3	Nokia	C2 05	$ 15.00		$ 3.39	$ 18.39	$ 55.17	$ 496.53
					Total **Contrato 9 Meses IVA Incluido**	**$ 75.15**	**$ 424.11**	**$ 3,816.99**

El pago del servicio se realizará por medio de **NUEVE** cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON ONCE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, acuerdo a los servicios proporcionados por la Contratada. La Contratada presentará las facturas de cobro en la UACI, el que se hará efectivo un plazo de sesenta (60) días posteriores a la presentación de la factura respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato estará comprendido a partir del ***uno de abril de dos mil trece*** **y finalizando el** ***treinta***

uno de diciembre del año dos mil trece. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNC se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATADA.** ***A)*** La Contratada se obliga a cumplir con los servicios de telefonía celular según el detalle siguiente:

Líneas	Estilo de Celular	MODELO	Plan de Voz	Plan de Datos	Plan Siempre Comunicados	Total por Equipo	Total Mensual	Total Anual
6	BLACKBERRY	9320	$ 15.00	$ 9.99	$ 3.39	$ 28.38	$ 170.28	$ 1,532.52
7	ALCATEL	OT 902	$ 15.00	$ 9.99	$ 3.39	$ 28.38	$ 198.66	$ 1,787.94
3	Nokia	C2 05	$ 15.00		$ 3.39	$ 18.39	$ 55.17	$ 496.53
Total **Contrato 9 Meses IVA Incluido**						**$ 75.15**	**$ 424.11**	**$ 3,816.99**

B) La Contratada se obliga a proporcionar el equipo celular ofrecido sin ningún costo. **VII. GARANTÍA.** La Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato. Dicha garantía deberá ser rendida a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: ***a)*** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ***b)*** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; ***c)*** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; ***d)*** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** Si la Contratada incumple las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en este contrato en lo que sea aplicable; y si existen otros incumplimientos se aplicará lo determinado en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, la Contratada, ante Incumplimiento en aspectos técnicos, estará sujeta a las siguientes penalizaciones, de acuerdo a lo normado en el artículo veinte literal j) del Reglamento de la LACAP. **IX. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** La Contratada está obligada a cumplir con lo establecido en su oferta y en las condiciones técnicas ofertadas. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicarán las penalizaciones respectivas. **X. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XI.**

PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en el presente contrato. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada y posteriormente una modificativa del contrato, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CNC, las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe UACI, Recursos Humanos y Servicios Generales, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el artículo veinte literal "o" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que corresponde al servicio que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **xv. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CNC podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratada previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte

de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y la Contratada harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los punto controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso de no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal "b" de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico u otro medio que deje constancia de la notificación. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veinte del mes de mayo del año dos mil trece. Ante mí: **JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA,** Notario de este domicilio,

comparecen, los señores: **CARLOS MAURICIO GRANADOS,**

, quien actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero en adelante "EL CONTRATANTE" "EL CNC"; y por otra parte **CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS,**

actuando en calidad de Gerente Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.

; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATADA", comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en tres hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN:** Que el objeto del presente instrumento es contratar los servicios de telecomunicaciones, específicamente, los servicios Telefonía Celular, dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en la oferta presentada por la Contratada y en el presente contrato; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen; Que forman parte Integral del Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta presentada por la Contratada; e) Formularios de oferta presentados por la Contratada; y, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; Que por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, con IVA incluido; conforme al cuadro detallado en la cláusula TRES del contrato relacionado; Que el pago del servicio se realizará por medio de **NUEVE** cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON ONCE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** acuerdo a los servicios

proporcionados por la Contratada. La Contratada presentará las facturas de cobro en la UACI, el que se hará efectivo un plazo de sesenta días posteriores a la presentación de la factura respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Que el plazo del contrato estará comprendido a partir del ***uno de abril de dos mil trece*** **y finalizando el** ***treinta uno de diciembre del año dos mil trece;*** Que el CNC se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato; Que la Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato. Dicha garantía deberá ser rendida a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: ***a)*** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ***b)*** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; ***c)*** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; ***d)*** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato; Además el contrato contiene otras cláusulas, como obligaciones de la Contratada, condiciones especiales, responsabilidades, interpretación, incumplimiento y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del **primer compareciente**: ***a)*** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, ***b)*** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el

límite de 60 SALARIO MÍNIMOS URBANOS. Y la del **segundo compareciente**: : ***a)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Telemovil El Salvador, S.A., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, Inscrita en el Registro de Comercio, al número Treinta y Tres de Libro Setecientos Setenta y dos de Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; ***b)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notarlo Luis Alonso Medina López, Inscrita en el Registro de Comercio, al número Siete del Libro Mil Cinco de Registro de Sociedades, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; ***c)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas quince minutos del día catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio, al número Veintidós del Libro Mil Dieciséis de Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; ***d)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Guillermo Alexander Parada Gámez, inscrita en el Registro de Comercio, al número Dieciséis del Libro Dos Mil Cinco del Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco; ***e)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Guillermo Alexander Parada Gámez, inscrita en el Registro de Comercio, al número Treinta y Dos del Libro Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de julio de dos mil siete; ***f)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrito en el Registro de Comercio al número Catorce del Libro Dos Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y denominación de la sociedad son las anteriores expresadas, que su plazo es indefinido; dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; ***g)*** Fotocopia certificada por Notario de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Yolanda Beatriz Medrano Aldana, inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta

y Cinco del Libro Dos Mil Setecientos Cincuenta y Dos del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once; ***h)*** Fotocopia de Nombramiento de Gerente Legal, expedida por el Secretario, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, inscrita el veintisiete de agosto dos mil doce, del Registro de Comercio al número Ciento Tres del Libro Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho del Registro de Sociedades; que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el uno de mayo de dos mil doce, se nombra por unanimidad como Gerente Legal a Claudia Elisa Vega Avilés, nombramiento que estará vigente por el período comprendido del diecinueve de abril hasta la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio. **II)** De que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**

JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR